



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 487-CU-2025
Piura, 01 de setiembre de 2025

VISTO

El expediente N° 002270-0107-25-5, de fecha 01.Ago.25, presentado por la Sra. **SEBASTIANA EDITH AMBULAY GRADOS**, egresante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Documento S/N del 01.Ago.2025, Oficio N° 2011-SG-UNP-2025, del 11.Ago.2025, Informe N° 1077-2025-OCAJ-UNP del 18.Jul.2025, Oficio N° 3205-R-UNP-2025 del 12.Ago.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante documento S/N de fecha 01.Ago.2025, presentado por la **Sra. SEBASTIANA AMBULAY GRADOS**, solicitando el duplicado de Grado de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura. Adjunta documentos que acreditan lo citado;

Que, con Oficio N° 2011-SG-UNP-2025 del 11.Ago.2025, la Secretaría General, informa que con Resolución de Consejo Universitario N° 391-CU-2007, de fecha 16 de mayo de 2007, se le confiere el Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas a la egresada **SEBASTIANA EDITH AMBULAY GRADOS**, el cual se encuentra registrado en el Libro de Grados de Bachiller N° 87 Folio N° 18114 y diploma N° A834036, es otorgado el 16 de mayo de 2007. Según Directiva de Duplicados de Grados Académicos y Títulos Profesionales N° 001-2006-DGT-SG-UNP, aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 558-CU-2006 de fecha 15 de agosto del 2006, la solicitante cumple con los requisitos académicos y administrativos que exige la norma para otorgarle Duplicado de Diploma por pérdida del diploma UNP. Según la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, que, el Artículo 5° del TUO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N° 1503-2011-ANR y modificado por Resolución N° 1256-2013-ANR, exige como requisito para el trámite de duplicado de diploma por motivo de pérdida, la publicación en un diario de mayor circulación del lugar, del aviso de pérdida del diploma y de la solicitud del duplicado;

Que, con Informe N° 1077-2025-OCAJ-UNP del 14.Ago.2025, la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina:

- Se debe declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la administrada, egresada **SEBASTIANA EDITH AMBULAY GRADOS**, siendo así se debe **OTORGAR** el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 487-CU-2025
Piura, 01 de setiembre de 2025

DUPLICADO de su GRADO ACADEMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS emitido por la Universidad Nacional de Pura;

- Por tal motivo, se debe remitir lo actuado al Pleno de Consejo Universitario para su aprobación y emisión de la Resolución correspondiente

Que, mediante Oficio N° 3317-R-UNP-2025 del 19.Ago.2025, el Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Secretaria General de la UNP, con el fin de alcanzarle el presente expediente, a fin que sea incluido en la agenda de la próxima sesión de Consejo Universitario.

Que, la Ley N° 28626, promulgada el 18 de noviembre de 2005, autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de los Grados Académicos y Títulos Profesionales por motivos de pérdida, deterioro o mutilación del título original; asimismo establece: Artículo 1°: Objeto de la ley. Autorízase a las Universidades Públicas y privadas a expedir duplicados de diplomas de los grados académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad. Asimismo, indica a través de su Artículo 2°: Nulidad del Título Anterior: La expedición del duplicado de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales, automáticamente anula los originales, más no sus efectos";

Que, la Directiva N° 001-2006-DGT-SG-UNP (Directiva de Duplicados de Grados Académicos y Títulos Profesionales), aprobada con Resolución de Consejo Universitario N°558-CU-2006 de fecha 15 de agosto de 2006, establece los requisitos académicos y administrativos que se exigen para otorgar el duplicado de Diploma por motivo de robo, pérdida o deterioro;

Que, mediante la "Simplificación de los Procedimientos Administrativos Contenidos en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos e Implementación del Procedimiento de Emisión de Constancias en Línea" contenido en la Resolución de Consejo Directivo N°038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, establece en el Art.N°3, lo siguiente: Modificación de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos. Modifícase el antepenúltimo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria, y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos: "SEGUNDA.- La emisión de duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales se rige por lo establecido en la Ley N°28626 - Ley que faculta a las universidades para expedir duplicados de diplomas de grados y títulos profesionales y el TUO del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N°1503-2011-ANR. Para fines del trámite administrativo de duplicado de diplomas por motivos de pérdida, se exceptúa el requisito establecido por el Numeral 5 del Artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N°1503-2011-ANR, referido a la publicación en un diario de mayor circulación del lugar, del aviso de pérdida del diploma y solicitud del duplicado";

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 06 del 01 de setiembre del 2025 y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - APROBAR, el otorgamiento del **DUPLICADO** de Grado de Bachiller Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Nacional de Piura, a favor de la señora **SEBASTIANA EDITH AMBULAY GRADOS**, por pérdida del mencionado Diploma.

ARTÍCULO 2°. - AUTORIZAR a la Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, para que ejecute lo siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 487-CU-2025
Piura, 01 de setiembre de 2025

- a) **ANULAR** el diploma A834036 del Libro N° 87 y Folio N° 18114 de fecha 16 de mayo de 2007, correspondiente al Grado de Bachiller de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura.
- b) **REGISTRAR** el duplicado del nuevo Diploma en el Libro de Grados de Bachiller correspondiente.
- c) **NOTIFICAR** ante la SUNEDU, la anulación del Diploma de Grados de Bachiller y el Registro del nuevo Diploma de Grados de Bachiller.

ARTÍCULO 4°. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

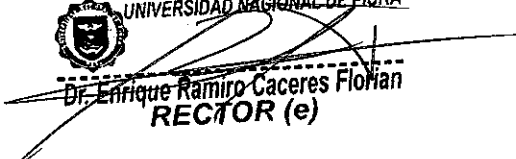
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VR.ACAD., GyT, OCAJ, INT (Sebastiana Edith Ambulay Grados), ARCHIVO (2)
07 copias
Vagv/fer




Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Enrique Ramiro Caceres Florian
RECTOR (e)